

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Resolución NT Núm. 008-2019

Que emite la Primera Edición de la Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinado por el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) promulgado por el Decreto Núm. 177-18 del 18 de mayo de 2018.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17 crea el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT).

Considerando: Que mediante el Decreto Núm. 177-18 de fecha 18 de mayo de 2018 se promulga el Reglamento de Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), con el objeto de regular la organización y el funcionamiento institucional, administrativo, financiero, funcional y operativo del INTRANT, en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el numeral 5 del artículo 11 del referido Reglamento Orgánico otorga al CODINTRANT la atribución de *aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes.*

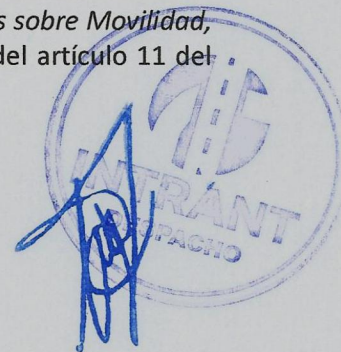
Considerando: Que el artículo 40 del referido Reglamento Orgánico establece que *de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.*

Considerando: Que el Capítulo VIII del referido Reglamento, que lleva por título “Unificación de términos y conceptos en el desarrollo normativo sobre movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”, en su artículo 46 determina que *el INTRANT elaborará la Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Considerando: Que en fecha 4 del mes de octubre de 2017 el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) aprobó las disposiciones de la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 11 del citado Reglamento Orgánico.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

- La Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- El Decreto Núm. 236-17 que designa a la señora Claudia Franchesca de los Santos, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, del 3 de julio 2017.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Decreto Núm. 1-19 que dicta el Reglamento de Escuelas de Conductores, del 4 de enero de 2019.
- El Decreto Núm. 2-19 que dicta el Reglamento para la Capacitación, la Formación y la Educación Vial, del 4 de enero de 2019.
- El Decreto Núm. 3-19 que dicta el Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición, del 4 de enero de 2019.
- El Decreto Núm. 4-19 que dicta el Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir, del 4 de enero de 2019.
- El Decreto Núm. 5-19 que dicta el Reglamento de la Inspección Técnica-Vehicular, del 4 de enero de 2019.
- El Decreto Núm. 6-19 que dicta el Reglamento de Licencias de Conducir, del 4 de enero de 2019.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 236-17 y el Reglamento Núm. 177-18, emito la siguiente:

Resolución:

Primero: Emite la Primera Edición de la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada por el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), de acuerdo con el capítulo sobre la *Unificación de Términos y Conceptos en el Desarrollo Normativo* del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), promulgado mediante el Decreto Núm. 177-18 del 14 de mayo de 2018.

Primera Edición
Normativa de Términos y Conceptos
sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

1. **Acera:** Parte de una vía pública limitada por la línea del contén y la línea de las propiedades adyacentes, destinadas exclusivamente para el uso de peatones.
2. **Agente de tránsito:** Persona responsable de viabilizar, fiscalizar, supervisar, ejercer el control y vigilancia en las vías públicas, y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 63-17 y sus reglamentos.
Sinónimo: *Agente DIGESETT*
3. **Agente DIGESETT:** Véase *Agente de tránsito*
4. **Alcoholemia:** Grado de concentración de alcohol en la sangre.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

5. **Alcoholimetría:** Análisis químico o físico de la sangre o aliento que sirve para medir la concentración de alcohol en el organismo y determinar el grado de intoxicación de un individuo a través de la prueba del alcoholímetro o de pruebas efectuadas con métodos no invasivos sobre muestras orgánicas de la persona, y con observancia plena de sus derechos humanos; implementado a solicitud de la autoridad en los casos y formas que prescribe esta ley.
6. **Alcoholímetro:** Instrumento que sirve para determinar el grado de impregnación alcohólica en el aire espirado por un sujeto determinado.
7. **Alumbrado:** Luz o conjunto de luces destinadas a la iluminación del exterior o del habitáculo interior del vehículo.
8. **Antecedentes de Tránsito y Transporte:** El historial de infracciones del titular de la licencia en el ámbito vial según figura en el Registro Nacional de Antecedentes de Infracciones al Tránsito, Transporte y la Seguridad Vial.
9. **Aptitud psicofísica:** Conjunto de condiciones psicotécnicas que debe poseer un aspirante a obtener o prorrogar una licencia de conducir, existiendo enfermedades y deficiencias que son causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones. Para comprobar que el aspirante reúne las aptitudes psicofísicas requeridas, debe someterse a las pruebas y exploraciones necesarias.
10. **Aptitudes motoras y comportamentales:** Conjunto de habilidades que debe poseer un aspirante a obtener una licencia de conducir, evaluadas por medio de unas pruebas prácticas.
11. **Asiento:** Elemento acolchado anclado a la estructura del vehículo de forma resistente, sobre el que se sientan el conductor y los pasajeros. En función de la tipología de vehículo, este elemento puede adquirir características diferenciadoras (como es el caso de los elementos ajustables: apoyabrazos, banqueta, respaldo o reposacabezas) o diferentes nombres equivalentes (como es el caso del “sillín” en motocicletas).
12. **Automóvil:** Vehículo liviano de motor con al menos cuatro ruedas, que sirve normalmente para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin, excluyéndose de su concepto y definición los vehículos especiales. Sinónimo: *Carro*.
13. **Autopista:** Camino de calzadas separadas con control total de accesos y dos (2) o más carriles por sentido para uso exclusivo de la circulación. En su desarrollo, no existen las intersecciones a nivel ni el acceso directo desde las propiedades colindantes, y el ingreso/egreso a/de la autopista está limitado a los lugares donde existen ramas de acceso. La circulación en esta vía nunca se ve interrumpida por un semáforo o una señal de pare, y la circulación de los dos sentidos opuestos está separada por una mediana divisoria continua.
14. **Autorización de conducir:** También denominada autorización complementaria, autorización administrativa pública expedida por el INTRANT, que acredita y autoriza a la persona titular la

“Año de la Innovación y la Competitividad”

conducción de vehículos arrastrando un remolque o un semirremolque, con una masa máxima autorizada específica en función de la categoría de licencia de conducir de que se trate.

15. **Bastidor o chasis:** Estructura base del vehículo, formada por largueros y travesaños, generalmente tubulares y metálicos, sobre los que se asientan el motor, la suspensión y el resto de elementos fundamentales.
16. **Batería:** Dispositivo del equipo eléctrico del vehículo que suministra la energía eléctrica que necesita para arrancar el motor y alimenta el equipo eléctrico del vehículo cuando la energía del alternador no es suficiente.
17. **Cabeza tractora:** Parte del camión donde se alberga el motor y que transmite la fuerza de tracción. En ella se sitúa el puesto de conducción.
18. **Calzada:** Parte de una vía pública destinada al tránsito de vehículos, que corresponde al área ocupada por el pavimento, cuando existe, con exclusión de los paseos.
19. **Camino escolar o ruta segura:** Vías de circulación preferente que faciliten ir a la escuela y que suponen que ésta sea una experiencia de autonomía y contacto directo de los niños y niñas con su entorno cotidiano a través de modos de desplazamiento no contaminantes como son andar, la bicicleta o el transporte colectivo. Los objetivos principales, por tanto, son reducir situaciones de riesgo del colectivo infantil, proporcionar entornos y trayectos escolares seguros y fomentar la movilidad sostenible.
20. **Camión:** Vehículo motor con cuatro (4) ruedas o más, destinado al transporte de carga y/o mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería.
21. **Campañas de concienciación:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es influir en el pensamiento, juicio y/o comportamiento de las personas. En el sector del tránsito y la seguridad vial, son un medio para atraer la atención y apoyo público logrando generar un cambio en el comportamiento individual que suponga una mayor seguridad para los usuarios de la vía.
22. **Campañas de prevención vial:** Decididos intentos y esfuerzos de informar, persuadir o motivar a las personas en procura de cambiar sus creencias y conductas para mejorar la seguridad vial en general, por medio de actividades de comunicación, con el apoyo interpersonal u otras acciones de apoyo como las actividades de los cuerpos policiales, educación, legislación, aumento del compromiso personal, gratificaciones, entre otros.
23. **Campañas de publicidad o comunicación:** Proceso estratégico específicamente diseñado y ejecutado en diferentes medios para hacer llegar un mensaje a un público objetivo. En el sector del tránsito y la seguridad vial, los mensajes pueden ir dirigidos a un sector concreto de población, o al conjunto de la sociedad. Y los principales propósitos son informar, sensibilizar y reforzar las ideas acerca de elementos como la movilidad sostenible o los comportamientos de

“Año de la Innovación y la Competitividad”

riesgo, con la intención de que los usuarios tengan un comportamiento adecuado en la vía que repercute en los índices de accidentalidad vial.

- 24. Capacidad de pasajeros:** Se definirá como la indicada por el fabricante del vehículo de motor o la autorizada por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) cuando este haya sido sometido a alguna modificación en su diseño original.
- 25. Caravana:** Vehículo concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil (estando estacionado).
Sinónimo: *Casa rodante*.
- 26. Carga de alto riesgo:** Aquella compuesta de productos peligrosos que por sus características explosivas, combustibles, oxidantes, venenosas, radiactivas o corrosivas puedan causar daños a las personas, propiedades, vías públicas o al medioambiente. Se incluyen dentro de las cargas de alto riesgo aquellas cuyos pesos y dimensiones superen el máximo establecido en las normas de circulación de vehículos de carga.
- 27. Carro:** Véase *Automóvil*.
- 28. Carrocería:** Estructura o armazón del vehículo destinada a transportar los pasajeros o carga y sujeta sobre un chasis. Es la parte más importante del vehículo debido a que es la que sufrirá en primer lugar las consecuencias de un posible impacto.
- 29. Casa rodante:** Véase *Caravana*.
- 30. Casco:** Elemento de seguridad pasiva que cubre parte o el total de la cabeza, y se encuentra especialmente diseñado para proteger contra golpes y evitar lesiones en la cabeza permitiendo una visión periférica adecuada.
- 31. Categoría de licencia de conducir:** Cada una de las clases de licencia de conducir que especifica, según la edad mínima del titular y otros requerimientos, el tipo de vehículo que le faculta a conducir.
- 32. Centro de capacitación:** Lugar a través del cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de una función laboral o conjunta de ellas.
- 33. Certificado de registro de propiedad o matrícula:** Documento oficial expedido por la institución competente bajo las disposiciones de esta ley, que determina el derecho de propiedad sobre un vehículo de motor o remolque, que certifica su inscripción en los registros legales.
- 34. Certificado médico psicofísico de los conductores:** Documento denominado: certificado médico psicofísico del conductor, expedido por el INTRANT, con carácter periódico, a los conductores que reúnan las capacidades psicofísicas mínimas necesarias para conducir y sus

“Año de la Innovación y la Competitividad”

restricciones.

- 35. Ciclo vía:** Es la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas y ciclistas.
- 36. Circuito abierto:** También denominada *en vías abiertas al tránsito general*, prueba orientada a la evaluación de las aptitudes motoras y comportamentales del conductor en el manejo y dominio coordinado del vehículo y sus mandos para incorporarse a la circulación e integrarse en ella con total seguridad y con sujeción a las normas y señales que regulan el tránsito, y que forma parte del examen práctico.
- 37. Circuito cerrado:** Prueba de control de aptitudes motoras y comportamentales, y, en su caso, el equilibrio, la utilización correcta, adecuada, segura, eficaz y coordinada del vehículo y sus mandos, realizando las maniobras correspondientes, que puede formar parte del examen práctico si así requiere normativamente. Consiste en un terreno o pista especial, debidamente adaptado a ello, que reúne las condiciones para realizar la prueba con garantías de calidad y seguridad, al estar exento de circulación o tránsito.
- 38. Circuito o pista de prácticas:** Rutas asociadas a la parte de formación práctica impartida por las Escuelas de Conductores a los aspirantes a obtener la licencia de conducir, que le permiten practicar y adquirir habilidades de conducción segura, maniobras y destrezas específicas según el tipo de vehículo.
- 39. Comportamiento no infractor:** Conducta socialmente aceptada en la conducción que no resulte susceptible de ser sancionado.
- 40. Comportamiento vial:** La forma de convivir con los demás al hacer uso de las vías públicas.
- 41. Concesionario de vehículos de motor:** Persona física o jurídica que mediante acuerdos de exclusividad con los fabricantes de vehículos de motor y remolques se dedique a la importación, distribución, mercadeo, venta y servicios postventa de los mismos.
- 42. Conducción preventiva:** Aquella en la que el conductor no solamente circula cumpliendo las normas, sino que se anticipa a las situaciones de peligro considerando los posibles errores de conducción de otros y las posibles condiciones desfavorables, gracias a la constante adopción de una actitud alerta frente a su entorno.
- 43. Conducción segura:** Aquella que cumple con las normas de tráfico y en la que el conductor presenta una observación y atención de la vía y su entorno adecuada, así como una comunicación apropiada con el resto de usuarios de la vía.
- 44. Conducta de riesgo:** Aquellos comportamientos realizados por el usuario que aumentan la probabilidad de sufrir un accidente de tránsito. Son la principal causa de accidentalidad, estando incluidos en el llamado “factor humano”. Algunas de las conductas que son consideradas de

“Año de la Innovación y la Competitividad”

riesgo son el exceso de velocidad, el no respeto de la distancia de seguridad, el consumo de alcohol y/o drogas, el no uso de los sistemas de seguridad (cinturón, casco) o las distracciones.

45. **Conductor multireincidente:** Aquél que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena por haber reincidido, incurre en nuevo delito.
46. **Conductor novel:** Aquellos que disponen de licencias con menos de cuatro (4) años de antigüedad.
47. **Conductor profesional:** Toda persona provista de la correspondiente licencia, cuya principal actividad laboral sea la conducción de vehículos de motor dedicados al transporte de mercancías o personas.
48. **Conductor reincidente:** Aquél que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena, incurre en nuevo delito.
49. **Conductor:** Persona que dirige, maniobra o se encuentra a cargo del manejo directo de un vehículo o medio de transporte durante su utilización en la vía pública.
50. **Contén o bordillo:** Pieza vertical o inclinada situada a lo largo del borde de una calzada que define claramente su límite.
51. **Crédito de puntos:** Resultado de restar al saldo inicial, los puntos correspondientes a la comisión de infracciones que detraen puntos.
Sinónimo: *Saldo de puntos*.
52. **Deficiencia orgánica o funcional:** También denominada *discapacidad*, falta o limitación en la persona de alguna capacidad física o mental, de tipo orgánico o funcional, que le dificulta el desarrollo normal de la actividad de conducción de un vehículo de motor, y le incapacita para obtener la licencia o autorización de conducir de carácter ordinario, pudiendo obtener en su lugar una licencia o autorización de conducir especial, sujeto a las condiciones que en cada caso procedan.
53. **Delito vial:** Infracción que atenta contra la seguridad colectiva en el tráfico rodado de vehículos.
54. **Dispositivos para el control de tránsito:** Cualquier instrumento o dispositivo cuya función es el adecuado desenvolvimiento del tránsito. Puede tomar diversas formas como marcas en el pavimento, señalización, semáforos, etcétera.
55. **Duplicado:** Copia de la licencia o autorización de conducir, de idénticas características que la original, tanto en su forma y contenido y con la misma validez, expedida por el INTRANT previa solicitud en el formulario oficial suscrito por el interesado, con motivo de haberse sustraído, extraviado o deteriorado, así como por variación de sus datos.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- 56. Educación vial:** Toda acción educativa permanente que favorece el desarrollo de conocimientos, habilidades, hábitos de comportamiento, valores y actitudes que mejoran el comportamiento del peatón, viajero o conductor con el fin último de reducir la tasa de accidentalidad. Su duración se extiende, por tanto, desde el nacimiento hasta la muerte.
- 57. Efecto de prevención:** El impacto preventivo (o *desincentivador*) ejercido por una regulación al crear incertidumbre y vacilación en el sujeto ante la posible intención de incurrir en conductas viales peligrosas.
- 58. Efecto disuasorio:** Consecuencia de una regulación que crea incertidumbre sobre las consecuencias que pueden derivarse del ejercicio del derecho o facultad a que se refiere, hasta el punto de desincentivar su ejercicio. El objetivo es disuadir al sujeto antes que este cometa un comportamiento vial peligroso/una infracción.
- 59. Elemento reflectante:** Dispositivo utilizado para indicar la presencia del vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente.
- 60. Emisiones contaminantes:** Los gases, humos, partículas o ruidos producidos por un vehículo automotor, nocivos al medioambiente, de conformidad con las normas vigentes para el control de las emisiones de los vehículos.
- 61. Enfermedad:** Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.
- 62. Escuela de Conductores:** Centro de formación cuya actividad es impartir la instrucción y formación vial teórico-práctica requerida para que los aspirantes a obtener el permiso de aprendizaje y la licencia de conducir definitiva, o renovar de la licencia, adquieran los conocimientos y habilidades para su integración a la circulación vial.
- 63. Escuela matriz:** Escuela de conductores franquiciadora, a la cual se pueden adherir otras escuelas denominadas sucursales, con la misma titularidad y denominación que esta, y sometidas a los mismos procedimientos de autorización y control.
- 64. Espejos retrovisores:** Dispositivos ópticos de seguridad que se encuentran ubicados en diferentes partes del vehículo (tanto interior como exterior), sobre la línea de visibilidad del conductor, y que le permite a éste mantener un cierto campo confiable de visibilidad hacia atrás y hacia los lados del vehículo.
- 65. Examen práctico:** Prueba práctica de evaluación de conocimientos, aptitudes, habilidades y comportamientos, que se realiza en vías abiertas y, si así fuere requerida normativamente en circuito cerrado, para demostrar aptitudes motoras y comportamentales adecuadas para la

“Año de la Innovación y la Competitividad”

conducción y con la que finalmente se determina la adquisición de la licencia de conducir definitiva.

- 66. Examen teórico:** Prueba de conocimiento razonado, buena comprensión y percepción de riesgos sobre las materias que se exigen reglamentariamente para la obtención de la licencia de conducir y que, una vez superada por parte del aspirante, acredita estar en posesión del permiso de aprendizaje que le autoriza a conducir vehículos de motor acompañado de un titular de una licencia de conducir definitiva, y le habilita para recibir el examen práctico de habilidad.
- 67. Factor de riesgo:** Todo aquel elemento, fenómeno, condición, circunstancia o acción humana que incrementa la probabilidad de ocurrencia de un accidente. Estos factores suelen englobarse en los tres (3) elementos generales implicados en toda situación de tránsito: el vehículo, la vía y su entorno, y el propio usuario.
- 68. Factor humano (en seguridad vial):** Amplio conjunto de factores psicofísicos, que influyen directa o indirectamente sobre las habilidades o sobre el complejo decisional del conductor.
- 69. Facultativo:** Persona que desempeña determinadas tareas para las que se necesita una formación específica.
- 70. Fatiga:** Debilidad o laxitud psicofísica que produce una serie de cambios fisiológicos transitorios por la acción del cansancio y que se manifiesta en una serie de síntomas como aburrimiento, ansiedad, inestabilidad, aturdimiento o mayor aceptación del riesgo (entre otros).
- 71. Formación Vial:** Formación que el aspirante a licencia de conducir, el conductor en proceso de renovación de su licencia o el conductor que ha cometido una infracción, debe recibir para obtener su permiso reglamentario para conducir y/o subsanar la multa asociada a la infracción. Esta formación va dirigida a intervenir sobre el factor humano en la conducción, y se centra en las habilidades básicas de control de un vehículo y el conocimiento de las leyes de tránsito.
- 72. Freno o sistema de frenado:** Elemento de seguridad activa destinado a disminuir o anular progresivamente la velocidad del vehículo, de forma segura, rápida y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de velocidad, de carga y pendiente ascendente o descendente, o mantenerlo inmovilizado cuando éste es accionado.
- 73. Garaje Público:** Cualquier lugar donde se guarden vehículos de motor mediante paga.
- 74. Garaje:** Cualquier estructura o paso lateral en donde se guarden vehículos de motor.
- 75. Grupos de riesgo:** Aquellos usuarios de la vía que, por diferentes circunstancias, tienen una mayor probabilidad de verse implicados en un accidente de tránsito o de resultar muertos o heridos como consecuencia del mismo. En el sector del tránsito algunos de los principales grupos de riesgo son los niños, los jóvenes, los mayores, los peatones o los ciclistas.

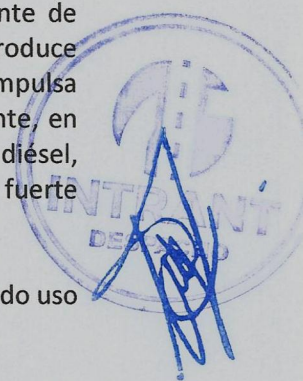
“Año de la Innovación y la Competitividad”

- 76. Guía Didáctica:** Instrumento digital o impreso que constituye un recurso para el aprendizaje a través del cual se concreta la acción del profesor y los estudiantes, dentro del proceso docente de forma planificada y organizada. Brinda información técnica al estudiante y tiene como premisa la educación como conducción y proceso activo.
- 77. Importador o distribuidor de vehículos:** Persona física o jurídica, con autorización para dedicarse a importar vehículos de motor y remolques con fines de venta.
- 78. Índice de accidentalidad:** Tasa de accidentes que tiene lugar en relación con unos determinados parámetros que pueden ser cronológicos, geográficos, etc.
- 79. Infraestructura de conectividad:** Conjunto de elementos que permiten a los diferentes dispositivos poder ser conectados, por lo general a otros dispositivos electrónicos.
- 80. Infraestructura de hardware:** Equipamiento compuesto por el conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen un sistema informático.
- 81. Infraestructura de software:** Equipamiento compuesto por el conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.
- 82. Inmovilización del vehículo:** Suspensión temporal consistente en interrumpir e imposibilitar el movimiento o desplazamiento de un vehículo por causas legalmente establecidas.
- 83. Intersección:** Se denomina intersección al área común de la superficie de dos o más vías, por el cruce de sus trayectorias.
- 84. Leasing o arrendamiento financiero:** Operación en la que dos (2) partes, el arrendatario y el arrendador realizan un acuerdo, en el que la propiedad continúa perteneciendo al arrendador, quien cede la propiedad al arrendatario para su uso a cambio de una contraprestación en dinero. Las partes pueden acordar una venta a plazos de la propiedad, en la que el arrendatario se compromete a adquirir el bien al final del contrato por un valor residual o, en determinadas ocasiones, puede optar por sustituirlo por otro bien o por la renovación del arrendamiento.
- 85. Licencia de conducir dominicana:** Véase *Licencia de conducir*.
- 86. Licencia de conducir extranjera:** Licencia de conducir (véase concepto *Licencia de conducir*) expedida por la autoridad competente de otro Estado, que habilita a su titular a conducir vehículos por las vías públicas de la República Dominicana, previo cumplimiento de unos requisitos legales y administrativos determinados.
- 87. Licencia de conducir:** Documento público expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAN), creado por esta ley, que acredita y autoriza a las personas que aspiren a conducir vehículos de motor. Todo conductor deberá ser titular de una licencia de

“Año de la Innovación y la Competitividad”

conducir de la categoría correspondiente al tipo de vehículo, y estará obligado a portar la misma cuando circule en la vía pública.

- 88. Licencia de operación del servicio público de transporte de pasajeros:** Permiso que otorga el Estado a entes públicos o privados para operar el servicio público de transporte de pasajeros.
- 89. Licencia internacional:** Licencia que autoriza para conducir temporalmente por el territorio de todos los Estados contratantes del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, con excepción del Estado que la ha expedido, sin necesidad de superar un examen adicional al reglamentariamente requerido para la obtención de la licencia de conducir de tipo ordinario.
- 90. Mercancías peligrosas:** También denominada *carga de alto riesgo*, aquella compuesta de productos peligrosos que por sus características explosivas, combustibles, oxidantes, venenosas, radiactivas o corrosivas pueden causar daños a las personas, propiedades, vías públicas o al medioambiente. Se incluyen dentro de las cargas de alto riesgo aquellas cuyos pesos y dimensiones superen el máximo establecido en las normas de circulación de vehículos de carga.
- 91. Monopatín:** Aparato que sirve para deslizarse por superficies duras y lisas que consiste en una plataforma alargada montada por dos (2) o más ruedas sin manillar. Para utilizarlo el usuario coloca un pie sobre la plataforma y se impulsa desde el suelo con el otro pie.
- 92. Motocicleta:** Vehículo de motor de dos ruedas, con uno o dos sillines o asientos.
- 93. Motocultor:** Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden, también, ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un apero o bastidor auxiliar con ruedas.
- 94. Motor de combustión:** Tipo de motor (véase concepto *Motor*) que utiliza como fuente de energía una mezcla de aire y carburante, introducida en el cilindro, dentro del cual se produce la combustión de la mezcla, obteniéndose la transformación en energía mecánica que impulsa el movimiento del vehículo. Puede ser de explosión, utilizando gasolina como carburante, en cuyo caso la combustión es provocada por una fuente de calor (chispa); o bien puede ser diésel, utilizando gasóleo como carburante, en cuyo caso la combustión es provocada por una fuerte compresión de la mezcla en el interior del cilindro.
- 95. Motor eléctrico:** Tipo de motor (véase concepto *Motor*) que funciona únicamente haciendo uso de un banco de baterías recargables.
- 96. Motor híbrido:** Tipo de motor (véase concepto *Motor*) que funciona combinando combustión interna y un banco de baterías autorrecargables, permitiendo reducir el consumo de combustible y las emisiones contaminantes producidas por el vehículo.

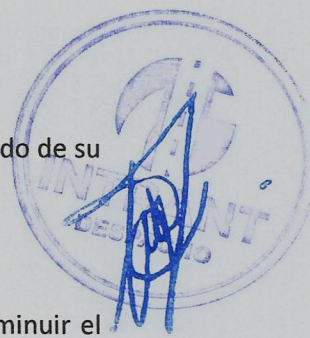


“Año de la Innovación y la Competitividad”

- 97. Motor:** Aunque en República Dominicana la palabra “motor” es un sinónimo de “motocicleta”, en realidad el citado término hace referencia a una máquina que transforma una energía química en energía mecánica (movimiento), para conseguir el desplazamiento del vehículo.
- 98. Neumático:** Llanta o goma inflable diseñada para cubrir la rueda de un vehículo, cuya finalidad es proporcionar adherencia al pavimento, evacuar el agua presente sobre el mismo, contribuir a la estabilidad y seguridad en el desplazamiento del vehículo, y colaborar en la transmisión de la potencia motriz, en la suspensión y en la frenada.
- 99. Nivel de alcoholemia:** Véase *Alcoholemia*.
- 100. Paciente-conductor:** Persona que, en el momento de someterse a una revisión psicofísica para la obtención o renovación de la licencia de conducir, esté recibiendo (o haya recibido recientemente) algún tipo de atención médica primaria o secundaria para el tratamiento de alguna patología que interfiriese en la conducción.
- 101. Parabrisas:** Placa de cristal especial o de material transparente, situado en la parte delantera del vehículo, a través del cual el conductor observa la carretera y su entorno.
- 102. Parada de pasajeros:** Lugar identificado mediante señal horizontal o vertical donde los vehículos de servicio público de transporte se detienen para recoger o dejar pasajeros/as.
- 103. Parque Infanto-juveniles de Tránsito (PIT):** Espacio recreativo-educativo orientado a niños y jóvenes que aún no tienen edad para poseer licencia de conducir. Su función es orientar a los menores hacia un correcto comportamiento en la vía que les permita ser usuarios seguros la vía. Esta tarea se realiza a través de actividades de educación vial teóricas y prácticas que pueden variar en función de las instalaciones del parque.
- 104. Parque vehicular:** Conjunto de vehículos pertenecientes a un Organismo, Institución, Sociedad, etc., que figuran dados de alta en el Registro Nacional de Vehículos de Motor.
- 105. Pasajero:** El ocupante de un vehículo, sin inclusión del conductor. Para fines de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y matrícula se incluirá el conductor como pasajero.
- 106. Paseo:** Porción aledaña a la calzada de una vía pública para estacionar vehículos, transitar en casos de necesidad urgente y servir de soporte lateral a la zona de circulación.
- 107. Paso de peatones:** Cualquier tramo destinado al cruce de peatones, marcado por medio de líneas blancas u otras marcas en el pavimento. También será considerado como paso de peatones, cualquier estructura construida sobre o debajo de una vía pública para la circulación de transeúntes.
- 108. Patología:** Conjunto de síntomas de una enfermedad.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- 109. Peatón:** Persona que transita a pie en la vía pública.
- 110. Peligrosidad:** Probabilidad de que un objeto o actividad vial sea peligroso.
- 111. Permiso de aprendizaje:** Autorización provisional expedida a una persona física para conducir determinado tipo de vehículo de motor, acompañado por cualquier conductor que sea titular de la autorización definitiva.
- 112. Placa:** Tablilla sobre la cual se exhibe el número del registro asignado a un vehículo de motor o remolque.
- 113. Primeros auxilios:** Conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata de un accidentado, hasta que llegue la asistencia médica profesional con el fin de que no empeoren las lesiones sufridas. Los tres pasos principales se señalan con las siglas PAS: Proteger el lugar del accidente, Avisar a emergencias y Socorrer al herido.
- 114. Prioridad de paso:** La preferencia de un peatón o un vehículo para proseguir su marcha sin interrupción.
- 115. Profesor / instructor de formación vial:** Persona habilitada para impartir la enseñanza de los conocimientos y las técnicas de la conducción teóricos y prácticos, necesarios para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de una licencia o autorización de conducir, en una Escuela de Conductores.
- 116. Remolque:** Vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, destinado a ser tirado por un vehículo de motor, cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor.
- 117. Reposacabezas:** Elemento de seguridad pasiva situado en la parte alta de los asientos que, en caso de accidente, sujeta la cabeza y protege de las lesiones del cuello.
- 118. Riesgo vial:** Probabilidad de que un evento no deseado resulte en accidente.
- 119. Riesgos laborales:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de su trabajo
- 120. Saldo de puntos:** Véase *crédito de puntos*.
- 121. Seguridad vial:** Conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados con un enfoque multidisciplinario sobre las medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tránsito en las vías, desde el diseño de estas y su equipamiento, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tránsito, el diseño de los vehículos y sus elementos de protección activa y pasiva, la inspección técnica



“Año de la Innovación y la Competitividad”

vehicular, la formación de los conductores y los reglamentos de conductores; también la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas de los accidentes de tránsito.

- 122. Semirremolque:** Al igual que un remolque, se trata de todo vehículo carente de fuerza motriz, que para su movimiento debe a ser arrastrado o tirado por un vehículo de motor. No obstante, se diferencia de éste en que su construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo tractor.
- 123. Señales de tránsito:** Dispositivos o elementos fijados horizontal o verticalmente, pintados o colocados en la vía pública por el INTRAN y los ayuntamientos en su área de jurisdicción, utilizados para la información, regulación, dirección y control del tránsito de vehículos y peatones.
- 124. Señalización acústica:** Aviso que, excepcionalmente y haciendo uso de un accesorio sonoro (claxon o timbre), se emplea principalmente para hacer notar a los demás usuarios de la presencia del vehículo de cara a evitar un posible accidente.
- 125. Señalización luminosa:** Aviso que, como norma general y consistiendo en el uso de la luz o luces de las que va dotado el vehículo y que proceda en cada supuesto, se utiliza con antelación suficiente para indicar a los demás usuarios del inicio de una maniobra.
- 126. Servicio privado de transporte de pasajeros:** Servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado.
- 127. Servicio propio de transporte de carga:** Servicio de transporte de mercancías y bienes realizado por el propietario de la carga para el traslado de mercancías dentro del territorio nacional, en vehículos registrados y autorizados para tales efectos por el INTRAN.
- 128. Servicio público de transporte de pasajeros:** Servicio de transporte brindado a las personas para su traslado por las vías públicas, en vehículos autorizados bajo licencia de operación a personas físicas y jurídicas para tales efectos por el INTRAN o los ayuntamientos en el transporte urbano, bajo las pautas de obligatoriedad, universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria, y retribuido por el usuario mediante el pago de las tarifas correspondientes.
- 129. Servicios conexos del tránsito y transporte terrestre:** Son los servicios asociados a la actividad, operación y componentes del tránsito y transporte terrestre, públicos o privados, como las terminales de pasajeros; los paradores viales de pasajeros, turismo y carga; las terminales generadoras de transferencia e intermodales de carga; los transportes de envíos; las escuelas de conductores; los estacionamientos; las estaciones fijas y móviles de revisión técnica, mecánica y física de vehículos; los talleres de reparación de vehículos; las estaciones de servicios; los servicios de grúa de arrastre y de plataforma; los centros de reciclaje de



“Año de la Innovación y la Competitividad”

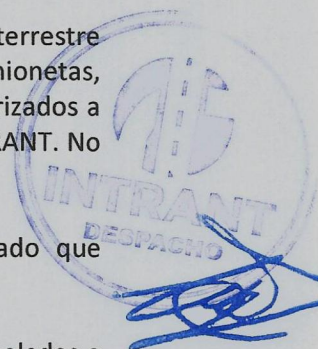
componentes automotrices usados, que el INTRAN, en coordinación con los respectivos ayuntamientos, autorice.

- 130. Sistema de Inspección Técnico Vehicular:** Certificación denominada: Marbete de Inspección Técnica Vehicular, expedida por el INTRAN, con carácter periódico a los vehículos de motor con condiciones técnico-mecánicas óptimas para circular en la vía pública.
- 131. Sistema de Retención Infantil (SRI):** Aquellos dispositivos, en su mayoría sillitas y asientos adaptados, que permiten que niños (o adultos de escasa estatura) viajen de manera segura dentro de un vehículo. Son de fácil instalación y su efectividad a la hora de prevenir lesiones mortales o graves se sitúa entre el 50% y el 80%.
- 132. Tacógrafo:** Aparato homologado de control instalado en vehículos de motor, que sirve para indicar, registrar y almacenar automática o semiautomáticamente, sobre la hoja de registro, los datos relativos a la distancia recorrida por el vehículo, velocidad instantánea, tiempo de conducción, y otros datos ajenos a la conducción como interrupciones en el trabajo y tiempos de descanso diario.
- 133. Tarifa:** Es el precio a ser pagado por los usuarios del transporte de pasajeros y cargas fijados por las autoridades competentes basado en los costos operacionales y de rentabilidad.
- 134. Taxímetro:** Dispositivo que calcula el tiempo y distancia recorrida del taxi en que se brinda el servicio y en base al cual se determinará la remuneración de este, según tarifa vigente.
- 135. Titular:** Persona a cuyo nombre figura inscrita una licencia, permiso, autorización o documento similar.
- 136. Toma de decisiones:** Proceso de evaluar y elegir, por medio del razonamiento y la voluntad, una determinada opción en medio de un universo de posibilidades, con el propósito de resolver una situación específica.
- 137. Tractocamión:** Vehículo destinado al transporte de carga, concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque.
- 138. Tractor agrícola:** Vehículo especial autopropulsado, de dos (2) o más ejes, concebido y construido para arrastrar, empujar, llevar o accionar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
- 139. Tránsito terrestre:** Conjunto de actividades relacionadas al desplazamiento de personas, animales o vehículos, de un lugar a otro, mediante el uso de las vías terrestres.
- 140. Transporte de carga:** Es el traslado terrestre de mercancía, en vehículos adecuados para tal efecto por las vías públicas.
- 141. Transporte de pasajeros:** Es el traslado terrestre de pasajeros en vehículos, adecuados para el

“Año de la Innovación y la Competitividad”

uso de personas por las vías públicas.

- 142. Transporte terrestre:** Medio que permite el desplazamiento de personas y mercancías por las vías públicas.
- 143. Tratamiento psicológico:** Aplicación de principios y técnicas psicológicas por parte de un profesional acreditado con el fin de ayudar a otras personas a comprender sus problemas, a reducir o superar estos, a prevenir la ocurrencia de los mismos y/o a mejorar las capacidades personales o relaciones de las personas aún en ausencia de problemas.
- 144. Tratamiento psiquiátrico:** Intervención de enfermedades mentales desde una perspectiva médica, prescribiendo medicación u otro tipo de intervención médica que sea necesaria a fin de equilibrar la bioquímica del cerebro o repasar y compensar la fisiología que esté deteriorada.
- 145. Trayectoria del vehículo:** Línea descrita o recorrido que sigue un vehículo al desplazarse de un punto a otro.
- 146. Vehículo adaptado:** Vehículo de motor adaptado y/o acondicionado a las necesidades especiales de una persona que padece una deficiencia orgánica o funcional, que le impide realizar la actividad de conducción de forma ordinaria.
- 147. Vehículo de colección:** El que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merece poder acogerse al régimen de vehículo histórico.
- 148. Vehículo de especiales características:** Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.
- 149. Vehículo de motor:** Medio de transporte diseñado especialmente para la movilización terrestre de personas y cargas, denominados como: motocicletas, carros, camiones, camionetas, furgonetas, microbuses, minibuses y autobuses. Los diversos tipos de vehículos autorizados a transitar por la vía pública se clasificarán y regularán mediante reglamento por el INTRAN. No son considerados vehículos de motor los que sean de uso exclusivo sobre vías férreas.
- 150. Vehículo de servicio público de pasajeros:** Todo vehículo debidamente autorizado que mediante retribución o pago se dedique a la transportación de pasajeros.
- 151. Vehículo pesado:** Cualquier vehículo de motor que pese descargado dos (2) o más toneladas o que su capacidad de carga de acuerdo con sus especificaciones de fábrica sea mayor de dos (2) toneladas.

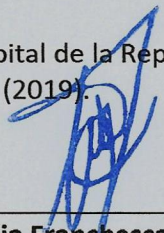


“Año de la Innovación y la Competitividad”

- 152. Vendedor de vehículos:** La persona física o jurídica que se encuentre debidamente registrada y autorizada para el negocio de comprar y vender vehículos de motor y remolques.
- 153. Vía férrea:** La parte de la estructura vial formada por el conjunto de elementos por el cual se desplazan los trenes o afines.
- 154. Vía pública:** Espacio urbano, suburbano o rural de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos, conformado por una calzada, por donde deben transitar los vehículos motorizados y no motorizados, y las aceras por donde deben transitar los peatones. También se entenderá como vía pública para los fines de tránsito de acuerdo con esta ley, el camino privado que esté de algún modo sujeto a servidumbre pública.
- 155. Vía rural:** Vía pública que consta de un tramo contiguo a la calzada, que sirve de protección a los efectos de la degradación. Destinado eventualmente a la detención de vehículos de urgencia y una zanja construida al borde del asfalto para recoger las aguas.
- 156. Vía urbana:** Vía pública que consta de un tramo destinado exclusivamente al tránsito de peatones, contiguo a la calzada, un elemento que se construye para evacuar las aguas pluviales y de desecho, y puede tener esquinas e intersección de dos o más vías.
- 157. Visibilidad:** Distancia a lo largo de un carril que existe entre un obstáculo y la posición del vehículo que circula hacia ese obstáculo.
- 158. Vulneración reiterada:** Transgresión, quebrantamiento o violación de una ley o precepto de forma repetida.
- 159. Zona escolar:** Tramo de la vía pública de cincuenta (50) metros de longitud a cada lado del frente de una escuela.

Segundo: Publicidad y Divulgación. Instruye que la presente normativa sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



Ing. Claudia Franchesca De los Santos
Directora Ejecutiva

